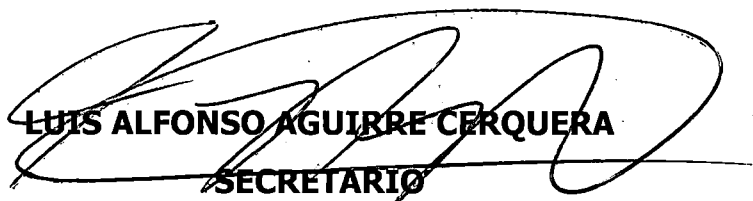


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00014-00**, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Hago notar para lo pertinente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCJA20-11517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11521, PCJA20-11526, PCJA20-11527, PCJA20-11528, PCJA20-11529, PCJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID 19. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCJJA20-11567 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020, levantó la suspensión de términos. Posterior a ello y mediante Acuerdo PCJJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020 y, a través de los acuerdos PCJJA20-11614 y PCJJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvese proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se dispone convocar a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00 P.M.)**, con el fin de evacuar las **AUDIENCIAS** de qué trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

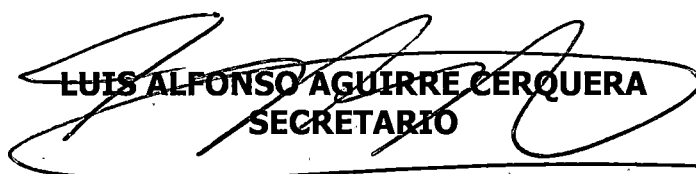
LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 035 FIJADO HOY 10 DIC. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el proceso radicado bajo el número **11001-31-05-014-2019-00917-00**, informando que fue compensado como ejecutivo. Sírvasse Proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho no emitirá pronunciamiento respecto de la solicitud elevada por el ejecutante, visible a folio 127 del plenario, en tanto carece de derecho de postulación en los términos del artículo 33 del CPTSS.

De otra parte en cuanto a la solicitud de ejecución elevada por la apoderada del ejecutante, se observa que la memorialista, supedita su solicitud a que el despacho oficie a la UGPP, a efectos de que informe si ya dio cumplimiento a la sentencia judicial que se pretende ejecutar; petición que causa extrañeza al juzgado, en tanto es quien representa al señor León Sanabria y por ende, debe tener conocimiento del cumplimiento o no de sentencia judicial objeto de ejecución, máxime teniendo en cuenta que a folio 108, se allega resolución de reconocimiento pensional en cumplimiento de fallo judicial.

Así las cosas y **previo** a librar mandamiento ejecutivo deprecado, la memorialista **aclare** su solicitud, indicando por qué conceptos pretende se libre mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

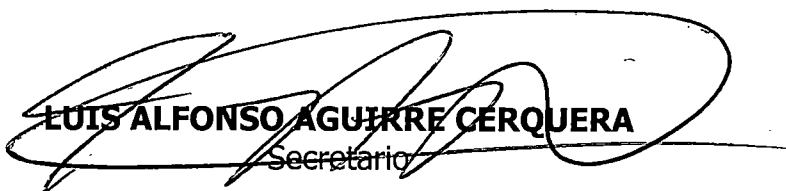
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 015 FIJADO HOY 10 DIC. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: 09 de diciembre de 2020. Al despacho de la señora Juez la acción de tutela **No. 11001-31-05-014-2020-00388-00**, informando que la parte accionante, presentó escrito de impugnación contra el fallo proferido el día 13 de noviembre de 2020. Para lo pertinente hago notar que la notificación se surtió mediante correo electrónico el día 27 de noviembre de 2020 a las 13:47, sin que se advierta respuesta automática en la cuenta del Juzgado de su no entrega. Sírvasse proveer.-


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

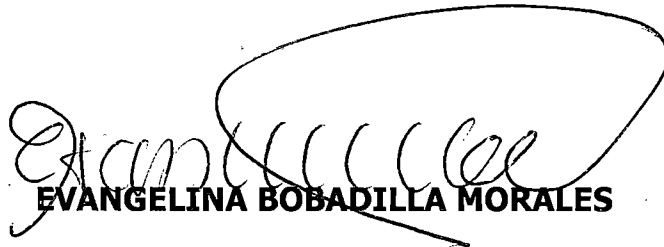
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y ante la imposibilidad de establecer el momento en que ocurrió el enteramiento de la sentencia de tutela calendada 13 de noviembre de 2020, puesto que en el buzón de correo del juzgado no aparece acuse de recibido de la accionante, así como tampoco se evidencia mensaje del iniciador del correo que informe que la notificación no pudo entregarse a su destinatario, es preciso inferir entonces que la actora tuvo conocimiento de la decisión una vez se envió el día 27 de noviembre de 2020 a las 13:47 horas por medio electrónico.

Siendo así las cosas, la **IMPUGNACIÓN** radicada por parte de la accionante el 09 de diciembre de 2020 allegada al buzón de correo electrónico del juzgado jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co, resulta **EXTEMPÓRANEA** conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 " *ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.*

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.”, ya que el término para interponerla venció el 02 de diciembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES